SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha presento excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA La secretaria..

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2090

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00267-00
DEMANDANTE	JOSE HERNANDO RICO C.C. 16.289.928
DEMANDADO	SIMOUT S.A. NIT 805.020.686-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al SIMOUT S.A., el cual no presento excepciones en contra de la mencionada providencia.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que SIMOUT S.A, se hubiese manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA